

En todo caso se observará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39º.— Normas Supletorias

En todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Vinícolas, Alcoholeras, Licoreras y Sidreras aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de Junio de 1971, y disposiciones de general observancia. El texto de la citada Ordenanza se incluye como Anexo nº 2.

Artículo 40º.— Cláusula Derogatoria

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio de Trabajo anterior de este Sector, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de Junio de 1990 y sus revisiones posteriores.

Logroño, a 27 de Junio de 1991.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Vinícolas y Alcoholeras de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, a 4 de Julio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLA SALARIAL AÑO 1991

CATEGORIA LABORAL	COS- TENTE	SUELDO CONVENIDO	BASE ANTIGÜEDAD	TAMPA DE GUARANTIAS	SUELDO ANUAL
GRUPO A) TÉCNICOS					
Jefe Superior.....	2,50	190.618	54.446	225.000	2.787.186
1º Técnicos Titulados					
a) Título superior.....	2,25	171.556	53.250	202.500	2.520.318
b) Título medio	2,00	152.494	53.250	180.000	2.253.450
c) Título inferior	1,60	121.995	53.250	144.000	1.826.464
2º Técnicos no titulados					
a) Encargado de Bodega	1,75	133.432	53.250	157.500	1.986.582
b) Encargado de Laboratorio	1,40	106.746	53.250	126.000	1.612.978
c) Ayudante de Laboratorio	1,20	91.496	53.250	108.000	1.399.478
d) Auxiliar de Laboratorio	1,10	83.872	53.250	99.000	1.292.742
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS					
a) Jefe superior.....	2,50	190.618	54.446	225.000	2.787.186
b) Jefe de primera	2,00	152.494	53.250	180.000	2.253.450
c) Jefe de segunda	1,75	133.432	53.250	157.500	1.986.582
d) Oficial de 1º	1,30	99.121	53.250	117.000	1.506.228
e) Oficial de 2º	1,20	91.496	53.250	108.000	1.399.478
f) Auxiliar	1,10	83.872	53.250	99.000	1.292.742
g) Aspirante	0,85	64.810	-	76.500	1.010.625
GRUPO C) COMERCIALES					
a) Jefe superior.....	2,50	190.618	54.446	225.000	2.787.186
b) Jefe de Ventas	1,50	114.371	53.250	135.000	1.719.728
c) Inspector de Ventas	1,35	102.933	53.250	121.500	1.559.596
d) Corredor de Plaza	1,25	95.309	53.250	112.500	1.452.860
e) Viajante	1,25	95.309	53.250	112.500	1.452.860
f) Promotor de Ventas	1,25	95.309	53.250	112.500	1.452.860
GRUPO D) SUBALTERNOS					
a) Conserje	1,20	91.496	53.250	108.000	1.399.478
b) Subalterno de Primera	1,15	87.684	53.250	103.500	1.346.110
c) Subalterno de Segunda ..	1,10	83.872	53.250	99.000	1.292.742
d) Auxiliar	1,05	80.059	53.250	94.500	1.239.360
e) Botones de 16 y 17 años	0,80	60.998	-	72.000	953.445
f) Mujer de limpieza	1,00	76.247	53.250	90.000	1.182.180
GRUPO E) OBREROS					
a) Capataz de Bodega	1,30	99.121	53.250	117.000	1.506.228
b) Encargado de sección	1,25	95.309	53.250	112.500	1.452.860
c) Oficial de primera	1,20	91.496	53.250	108.000	1.399.478
d) Oficial de segunda	1,15	87.684	53.250	103.500	1.346.110
e) Oficial de tercera	1,10	83.872	53.250	99.000	1.292.742
OFICIOS AUXILIARES					
a) Oficial 1º Chofer ruta ..	1,20	91.496	53.250	108.000	1.399.478
b) Automontista	1,20	91.496	53.250	108.000	1.399.478
c) Oficial Segunda	1,15	87.684	53.250	103.500	1.346.110
d) Pedito Especialista	1,10	83.872	53.250	99.000	1.292.742
e) Pedito	1,00	76.247	53.250	90.000	1.182.180
f) Pinche de 16 y 17 años	0,80	60.998	-	72.000	953.445
g) Aprendiz de 16 y 17 años	0,80	60.998	-	72.000	953.445

Convenio Colectivo de trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.926

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 28 de Junio de 1991 de una parte, por la Asociación Riojana de Empresarios del Sector Restauración y Afines y Arcabares, en representación empresarial y, de otra, por la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera de La Rioja, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo. Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda,

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
 - 2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
- Logroño, 5 de Julio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, CAFES-BARES, SALAS DE FIESTAS, CASINOS, PUBS Y DISCOTECAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1991

Artículo 1º.— Partes que lo concertan.

El presente Convenio se concerta entre la Asociación Riojana de Empresarios del Sector Restauración y Afines y Arcabares, por parte empresarial, y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económico, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a condiciones de empleo y al ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2º.— Ambito personal.

Se regirán por el presente Convenio Colectivo, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las plantillas de las Empresas encuadradas en el ámbito funcional del presente Convenio.

Artículo 3º.— Ambito funcional.

El presente Convenio, afecta y obliga a las Empresas y establecimientos que dedican su actividad a restaurantes, cafeterías, cafés-bares, salas de fiestas, tabernas, casinos, pubs y discotecas.

Artículo 4º.— Ambito territorial.

El presente Convenio afecta a todas las Empresas y Centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja aún cuando tuvieran el domicilio social fuera de ella.

Artículo 5º.— Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1991, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991, para todos los temas comprendidos en él.

Artículo 6º.— Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes del 30 de noviembre de 1991.

La representación de los empresarios o trabajadores que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerlo por escrito, la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de la negociación.

De esta comunicación se enviará copia a efectos de registro a la Dirección Provincial de Trabajo.

En el supuesto de no denuncia del mismo, se entenderá prorrogado por el plazo de un año natural y así sucesivamente, con aplicación íntegra de todas sus cláusulas, pero con un incremento salarial equivalente al índice de precios al consumo en el conjunto nacional, que elabore el I.N.E., referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

Artículo 7º.— Comisión Paritaria.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia.

Entre sus funciones estará incluida la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio, elevando consultas a la Autoridad Laboral cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones administrativas y contenciosas previstas en las Disposiciones Legales vigentes.

Estará compuesta por los siguientes vocales titulares:

Por los Empresarios:

- D. Alfredo Barquín Trueba
- D. Antonio Cendra Bergasa.
- Doña Inmaculada González Laya
- D. Aurelio Casimiro Fernández.

Por los trabajadores:

- D. José L. Sáez Forcada (U.G.T.)
- Dña. Raquel Rodríguez Arieta (U.G.T.)
- Dña. Matilde Soto Rico (U.S.O.)
- Dña. Beatriz María Orio (CC.OO.)

En el defecto de éstos, quedará determinada por las partes negociadoras del Convenio Colectivo, actuando como Secretario de la misma, el que las partes designen.

Se reunirá en el plazo de ocho días, cuando así sea solicitado por cualquiera de las partes, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple.